

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00720 00 (acción de tutela)

De la comunicación No. SDC 202342103617181 del 26 de marzo de 2023 remitido por la entidad accionada, se advierte que no se acató el numeral tercero del fallo proferido el 12 de julio de 2023, donde se ordenó a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ que contestara la petición que formulo la señora JESSICA ROMERO el pasado 23 de febrero de 2023, consistente en:

- PRIMERO** : Se sirva:
- a. Solicito me sea asignada cita virtual indicándome fecha, hora y enlace para poder comparecer a la AUDIENCIA VIRTUAL de impugnación de manera virtual, para la orden de comparendo No. 1100100000035608718. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1843 de 2017.
 - b. Entender que me encuentre notificado por conducta concluyente a partir de la radicación de esta solicitud.
- SEGUNDO** : Que en caso que su entidad decida negar las anteriores solicitudes se sirva:
- a. Exhibir prueba de los actos administrativos mediante el cual el Inspector convocó a la audiencia pública a fin de resolver la presente contravención, en cumplimiento del Art. 136 de la Ley 769 de 2002.
 - b. Que, en caso de no encontrarse programadas a la fecha de respuesta de la presente solicitud, se sirva programarla e indicar la fecha, hora y enlace de la diligencia dando cumplimiento a la notificación en estrados de que trata el numeral 3, del Art. 136 de la Ley 769 de 2002, a fin de que pueda hacerme parte del proceso contravencional en la etapa procesal en la que se encuentre el mismo.
 - c. Exhibir prueba de los siguientes documentos:
 - i. Comprobante de envío de notificación personal del comparendo
 - ii. Comprobante de envío de la notificación por aviso del comparendo
 - iii. Publicación del aviso.
 - iv. Resolución en la que resuelve la presunta infracción.
 - v. Acta de la audiencia realizada.
 - vi. Constancia de las citaciones para notificación y de las notificaciones realizadas.
 - vii. Información de contacto del RUNT que utilizó su entidad para enviar la citación para la notificación del fotoccomparendo.
 - viii. Soporte documental en el que conste la fecha de validación del fotoccomparendo por parte del agente de tránsito
 - ix. Certifique que el agente que validó el comparendo cuenta con la formación requerida para dicha función, de acuerdo con el numeral 3 artículo 3 de la Ley 1843 de 2017, artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009, artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte, en concordancia con el Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
 - d. De manera subsidiaria, solo en caso de que no se haya realizado la audiencia y me niegue ser parte de la misma, solicito me indique el fundamento jurídico que le permite prohibirme ser parte para ejercer mi derecho de defensa en la audiencia que no ha realizado, teniendo en cuenta que en Colombia no existe norma legal que me prohíba ser parte de la audiencia y es mi derecho constitucional defenderme (art. 29 CP).
 - e. Informar de forma clara y precisa los supuestos de hecho y de derecho que en cada caso en concreto le permitirían eventualmente desconocer la obligatoriedad de hacer una audiencia pública.
- TERCERO** : Que, en caso de continuar su negativa a informar la fecha y hora de programación de la Audiencia, se sirva dar respuesta a los siguientes cuestionamientos:
- a. ¿Celebra su despacho audiencias públicas?
 - i. De ser afirmativa la respuesta anterior, explique: ¿Qué norma absuelve o exonera a su entidad de brindar información a la persona del proceso al que se encuentra vinculado y le da derecho a negarle a la persona a asistir a una audiencia que por naturaleza es pública?
 - ii. De ser negativa, explique: ¿Que norma le permite a su entidad dictar fallo en un proceso contravencional sin la celebración de la audiencia pública a la que está obligada su entidad en los términos del artículo 136 de la Ley 769 de 2002?

En punto, y una vez valorada la documental allegada al expediente, se evidencia que en el mentado oficio no se contestó "...cada uno de los puntos contenidos en el derecho de petición de data 23 de febrero de 2023, ya sea en sentido positivo o negativo, expresando las razones fácticas y jurídicas por las cuales resultas ser procedentes o improcedentes acceder a ellas, y deberán ser remitidas directamente al peticionario junto con sus anexos...", sino que en su lugar se dio una respuesta general, sin discriminar cada uno de los pedimentos de la accionante.

Bajo dicha primicia, advierte el Despacho que la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ no ha brindado una respuesta clara, coherente y fondo, en los términos tutelados.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Primero: Negar la solicitud de cumplimiento de la orden dada en el numeral tercero del fallo proferido el 12 de julio de 2023, por lo indicado en líneas precedentes.

Segundo: Notificar esta determinación a la entidad cuestionada.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18bf0c03b18fd3d960c1af1da9d2fbb247f04c2ffb9edff0a022beba6614ac3**

Documento generado en 14/08/2023 06:43:34 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>